



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-4089-001-2020-00097-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra VICTOR MANUEL CANTILLO SEGOVIA.

AUTO

Observa el despacho que la parte demandante, a través de memorial recibido vía correo electrónico, solicita a esta agencia judicial que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado, de igual forma solicita que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado por parte de este despacho el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se debe tener en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir la obligación y que una vez efectuado, la consecuencia lógica e inmediata es la terminación del proceso, tal como lo consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, procede este despacho a declararlo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra VICTOR MANUEL CANTILLO SEGOVIA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior levántese las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Oficiando a la autoridad que corresponda para tal fin.

TERCERO: Hágase el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado tal y como se solicita en el escrito de terminación.

CUARTO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente tal como lo solicita la parte demandante.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.